



CIUDAD UNIVERSITARIA A 27 DE MARZO DEL 2026.

ACUERDO INSTITUCIONAL DE GARANTÍAS DE NO REPRESALIAS EN EL MARCO DE LAS PROTESTAS, MANIFESTACIONES Y PLANTÓN ESTUDIANTIL QUE DIERON INICIO EL DÍA 2 DE MARZO DEL AÑO 2026 Y QUE GUARDAN ESTRECHA RELACIÓN CON LA DESAPARICIÓN Y POSTERIORMENTE ASESINATO (FEMINICIDIO) DE KIMBERLY JOSELYN RAMOS BELTRÁN, ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA, Y KAROL TOLEDO GÓMEZ, ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MAZATEPEC, LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR UNA PARTE, LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, INCLUYENDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA RECTORÍA, LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE CONFORMAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU CARÁCTER DE **SUJETOS OBLIGADOS**, Y POR LA OTRA, LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, INTEGRADA POR ESTUDIANTES LEGÍTIMAMENTE INSCRITOS, PERSONAS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN SU CARÁCTER DE **PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS GARANTÍAS DE NO REPRESALIAS**.

1.- POR CUANTO AL OBJETO.

EL PRESENTE ACUERDO INSTITUCIONAL DE GARANTÍAS DE NO REPRESALIAS, TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACADÉMICOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE HAYAN PARTICIPADO O PARTICIPEN DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA EN LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, PROTESTA, MANIFESTACIÓN, EXPRESIÓN, REUNIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA LEGÍTIMA DE EXIGENCIA COLECTIVA.

LO ANTERIOR EN EL MARCO DE DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS TANTO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE, EL DERECHO A LA **LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, EL **DERECHO DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN PACÍFICA**, ASÍ COMO EL **DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL COMO MECANISMO LEGÍTIMO DE**



PARTICIPACIÓN Y EXIGENCIA FRENTE A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

EN ESE SENTIDO, SE RECONOCE QUE LAS MANIFESTACIONES, MOVILIZACIONES, CONCENTRACIONES, ASAMBLEAS, PAROS Y PLANTONES CONSTRUYEN **UNA FORMA LEGÍTIMA DE EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, ESPECIALMENTE CUANDO TIENEN COMO FINALIDAD VISIBILIZAR PROBLEMÁTICAS ESTRUCTURALES Y EXIGIR CONDICIONES ADECUADAS PARA EL PLENO GOCE DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, DIGNIDAD E IGUALDAD.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, EN TANTO QUE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA EXIGENCIA DE ESPACIOS SEGUROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL EN LA VIDA ACADÉMICA FORTALECERÁ, SIN DUDA ALGUNA EL DESARROLLO DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE CUALQUIER FORMA DE REPRESALIA, SEA ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN CONTRA DE PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE PARTICIPEN EN DICHAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN, GARANTIZANDO QUE NINGUNA PERSONA SEA OBJETO DE SANCIÓN, HOSTIGAMIENTO, REPRESALIA O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN, DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL, YA SEA DE FORMA ACTIVA O PASIVA, MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE APOYO O MANIFESTACIÓN SOLIDARIA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 6, 8, 9, 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 24, 26, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PACTO SAN JOSÉ, 1, 2, 19, 21, 22, 25, 26, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS TODOS Y CADA UNO DE ELLOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN EN CONCORDANCIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

FINALMENTE, Y CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO INSTITUCIONAL, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES



COMPETENTES DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR CUALQUIER CONDUCTA QUE CONTRAVENGA LAS DEPOSICIONES EXPUESTAS EN ESTE ACUERDO.

AHORA BIEN, EN CASO DE ADVERTIRSE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO, SE DEBERÁ DE INICIAR DE OFICIO Y/O A PETICIÓN DE PARTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA APLICABLE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE AUDIENCIA Y LA DEBIDA DILIGENCIA.

PARA TALES EFECTOS, LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA DEBERÁ DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES IDÓNEOS PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS, INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE AUDIENCIA Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

EN TANTO NO SE EMITAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA DEBERÁ ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES Y RAZONABLES QUE PERMITAN PREVENIR, ATENDER Y, EN SU CASO, SANCIONAR ACTOS DE REPRESALIA, EVITANDO EN TODO MOMENTO LA IMPUNIDAD DE DICHAS CONDUCTAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO LA OMISIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS SEÑALADOS, PODRÁ DAR LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA APLICABLE.

2. DE RECONOCIMIENTO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.

LAS AUTORIDADES REFERIDAS CON ANTERIORIDAD RECONOCEN LA LEGITIMIDAD DEL PRESENTE MOVIMIENTO ESTUDIANTIL COMO **RESISTENCIA ESTUDIANTIL U.A.E.M.** ASÍ COMO LA VALIDEZ Y PROTECCIÓN DE SUS DIVERSAS FORMAS DE EXPRESIÓN, INCLUYENDO LA LIBERTAD DE IDEAS, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBERTAD DE REUNIÓN. LO ANTERIOR CON CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES DESARROLLADOS POR LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE EL DERECHO A LA PROTESTA CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN COLECTIVA DEL EJERCICIO DE MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTRE LOS QUE CONVERGEN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EL DERECHO DE REUNIÓN, EL



DERECHO DE ASOCIACIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS.

EN ESE SENTIDO, LAS MANIFESTACIONES, MARCHAS, INTERVENCIONES ARTÍSTICAS, EXPRESIONES SIMBÓLICAS, ASÍ COMO LA TOMA DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, DEBEN SER ENTENDIDAS COMO FORMAS LEGÍTIMAS DE EXTERIORIZACIÓN DEL PENSAMIENTO Y DE VISIBILIZACIÓN DE DEMANDAS SOCIALES, EN TANTO SE ENMARCAN DENTRO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

PARTICULARMENTE, LA TOMA DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, EN EL CONTEXTO DEL PRESENTE MOVIMIENTO, CONSTITUYE UNA MEDIDA DE CARÁCTER PACÍFICO ORIENTADA A GENERAR UN ESPACIO DE DIÁLOGO, ATENCIÓN Y EXIGIBILIDAD FRENTE A LA SITUACIÓN CRÍTICA QUE ATRAVIESA LA UNIVERSIDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE, POR SÍ MISMO, UNA ALTERACIÓN ILEGÍTIMA DEL ORDEN PÚBLICO.

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN UNA INTERPRETACIÓN CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS, BAJO LA CUAL TODA FORMA DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRA PRIMA FACIE PROTEGIDA, INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO O DEL GRADO DE ACEPTACIÓN QUE GENERE, DEBIENDO GARANTIZARSE INCLUSO AQUELLAS EXPRESIONES QUE RESULTEN INCÓMODAS, CRÍTICAS O PERTURBADORAS PARA DETERMINADOS SECTORES.

ASIMISMO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, CUALQUIER RESTRICCIÓN O CONSECUENCIA JURÍDICA DERIVADA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA DEBERÁ SER EXCEPCIONAL, ESTRICTAMENTE JUSTIFICADA Y NO PODRÁ TENER COMO FINALIDAD INHIBIR, SANCIONAR O DESLEGITIMAR LA MANIFESTACIÓN SOCIAL.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO ENCUENTRA FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ); ASÍ COMO EN LOS ESTÁNDARES, INFORMES Y PROTOCOLOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LOS CUALES ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE



GARANTIZAR, RESPETAR Y PROTEGER EL DERECHO A LA PROTESTA Y LOS DERECHOS QUE EN ÉL CONVERGEN.

3.- DE LA GARANTÍA DE NO REPRESALÍAS.

LAS AUTORIDADES REFERIDAS COMO **SUJETOS OBLIGADOS**, SE COMPROMETEN A GARANTIZAR DE MANERA PLENA EL PRINCIPIO DE NO REPRESALIAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁN DE EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN U OMISIÓN QUE IMPLIQUE AFECTACIÓN, SANCIÓN, HOSTIGAMIENTO O CONSECUENCIA NEGATIVA EN CONTRA DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DERIVADO DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE MOVIMIENTO ESTUDIANTIL. EN CONSECUENCIA, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO TODO ACTO DE REPRESALIA DE CARÁCTER ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, LABORAL, CIVIL, FÍSICO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, INCLUYENDO AQUELLAS QUE SE MATERIALICEN DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, INDIVIDUAL O COLECTIVA.

AHORA BIEN, **ESTA PROTECCIÓN COMPRENDE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y AUTORIDADES QUE HAYAN PARTICIPADO ACTIVA O PASIVAMENTE EN EL MOVIMIENTO, O QUE HAYAN MANIFESTADO CUALQUIER TIPO DE APOYO, SOLIDARIDAD O POSICIONAMIENTO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA.** ASIMISMO, SE RECONOCE QUE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN PROTEGIDAS INCLUYEN LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO E IDEOLOGÍA, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LAS INTERVENCIONES ARTÍSTICAS, TALES COMO MURALISMO, ESTÉNCIL, PEGAS, ICONOCLASIA SIMBÓLICA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN PROTESTAS, ASAMBLEAS, ORGANIZACIÓN COLECTIVA O CUALQUIER OTRA FORMA DE MANIFESTACIÓN VINCULADA AL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.

EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, SE GARANTIZA QUE NO SE ADOPTARÁN MEDIDAS QUE AFECTEN LA TRAYECTORIA ESCOLAR DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, TALES COMO BAJAS DE CALIFICACIÓN, REPROBACIONES INJUSTIFICADAS, CANCELACIÓN O INVALIDACIÓN DE EXÁMENES, TRABAJOS O EVALUACIONES, ALTERACIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS, PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS O CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE IMPLIQUE DESVENTAJA O PERJUICIO.

DE IGUAL FORMA, NO SE IMPONDRÁN SANCIONES DISCIPLINARIAS, SUSPENSIONES, EXPULSIONES NI CUALQUIER OTRA MEDIDA PUNITIVA DERIVADA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL, NI SE



INICIARÁN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O LEGALES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SITUACIÓN ACADÉMICA, LABORAL O PERSONAL DE QUIENES FORMEN PARTE DE ESTE.

SE EXHORTA A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO A CONDUCIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPETO, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y NO CRIMINALIZACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DE EMITIR JUICIOS DE VALOR, EJERCER TRATOS DIFERENCIADOS O ADOPTAR MEDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN REPRESALIAS.

ASIMISMO, SE GARANTIZA LA NO AFECTACIÓN A LOS PLANES DE ESTUDIO, EVALUACIONES, PROCESOS DE TITULACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL O CUALQUIER OTRO COMPONENTE DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA, DERIVADO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO.

EN ESE SENTIDO, EL ALUMNADO SOLICITA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN ACADÉMICA QUE PERMITA LA RECUPERACIÓN DEL SEMESTRE, BAJO CRITERIOS DE FLEXIBILIDAD, EQUIDAD Y NO AFECTACIÓN, PRIORIZANDO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y RECONOCIENDO QUE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL MOVIMIENTO NO DEBIERON HABER OCURRIDO.

DICHO PLAN DEBERÁ CONSTRUIRSE DE MANERA PARTICIPATIVA CON LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y CONTEMPLAR MEDIDAS COMO LA REPROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES, AJUSTES EN CALENDARIOS, MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE ACREDITACIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ACADÉMICA SIN PERJUICIO PARA EL ALUMNADO.

COMO PARTE DEL PRESENTE PLAN INTEGRAL, SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN EFECTIVA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE TODAS LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA UNIDAD DE GÉNERO IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EVITANDO QUE LAS MISMAS PERMANEZCAN EN ESTADO DE INACTIVIDAD, SUSPENSIÓN DE FACTO DURANTE EL DESARROLLO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

PARA ELLO, LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ IMPLEMENTAR MECANISMOS URGENTES DE SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN, ASEGURANDO QUE CADA CASO SEA DEBIDAMENTE TRAMITADO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE DEBIDA DILIGENCIA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, NO REVICTIMIZACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA. ASIMISMO, SE DEBERÁN ESTABLECER CANALES DE COMUNICACIÓN CLAROS CON LAS PERSONAS DENUNCIANTES, A FIN DE INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE EL ESTADO PROCESAL DE SUS ASUNTOS.



EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CONSTITUIR UNA FORMA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, AL OBSTACULIZAR EL ACCESO EFECTIVO A MECANISMOS DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE GÉNERO, INCLUSO EN CONTEXTOS EXTRAORDINARIOS

ASIMISMO, NO PODRÁ CONSIDERARSE COMO DAÑO PATRIMONIAL, AFECTACIÓN INDEBIDA O MENOSCABO SANCIONABLE EL DESGASTE ORDINARIO DE INSTALACIONES, BIENES, INSUMOS O LA EVENTUAL PÉRDIDA O DESORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE, EN SU CASO, SE HAYA GENERADO CON MOTIVO DEL PARO Y DE LAS ACCIONES DE PROTESTA, EN TANTO DICHAS CIRCUNSTANCIAS DEBEN ANALIZARSE EN EL CONTEXTO DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO A LA PROTESTA Y DE LA NECESIDAD DE VISIBILIZAR Y ATENDER CONDICIONES ESTRUCTURALES QUE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, TALES COMO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA VIDA, A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LO ANTERIOR, DADO QUE EL PRESENTE MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ENCUENTRA SU ORIGEN, PRECISAMENTE, EN CONTEXTOS ESTRUCTURALES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, FALTA DE ATENCIÓN EFECTIVA Y LA NECESIDAD DE EXIGIR MECANISMOS INSTITUCIONALES REALES DE ACCESO A LA JUSTICIA.

EN ESE SENTIDO, Y EN CASO DE LA PÉRDIDA O DESORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS, ES LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA LA QUE DEBERÁ DISEÑAR E IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA SU RECUPERACIÓN, SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS QUE AQUÍ SE CONSAGRAN EN FAVOR DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

EN CONSECUENCIA, CUALQUIER VALORACIÓN SOBRE DICHAS SITUACIONES DEBERÁ REALIZARSE BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ATENDIENDO AL CONTEXTO, LA FINALIDAD LEGÍTIMA DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS Y EL CARÁCTER PACÍFICO DE LA MOVILIZACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO SU UTILIZACIÓN COMO FUNDAMENTO PARA LA CRIMINALIZACIÓN, SANCIÓN O DESLEGITIMACIÓN DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.

POR PARTE, SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE CUALQUIER PRÁCTICA DE INTIMIDACIÓN, CONTROL O REGISTRO DIRIGIDA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL, INCLUYENDO LA EXIGENCIA DE RENDIR DECLARACIONES, LA TOMA DE DATOS PERSONALES, LA ELABORACIÓN DE LISTAS, EXPEDIENTES O CUALQUIER FORMA DE FICHAJE O IDENTIFICACIÓN CON FINES DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS O DE CONTROL INSTITUCIONAL.



NINGUNA PERSONA INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN, RENDIR DECLARACIONES O IDENTIFICARSE EN RELACIÓN CON SU PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO, SALVO EN LOS CASOS ESTRICTAMENTE PREVISTOS POR LA LEY Y BAJO LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO. CUALQUIER ACTUACIÓN EN CONTRARIO SERÁ CONSIDERADA UNA FORMA DE HOSTIGAMIENTO O REPRESALIA, CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA PROTESTA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

FINALMENTE, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS PRESENTES GARANTÍAS SERÁ CONSIDERADO UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Y HUMANOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, Y DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA APLICABLE.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR:

REPRESALIAS ACADÉMICAS: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, TODA ACCIÓN QUE VULNERE EL TRATO DIGNO DENTRO DEL AULA Y EN LOS ESPACIOS DE INTERACCIÓN ACADÉMICA; LA APLICACIÓN ARBITRARIA DE EXÁMENES Y EVALUACIONES; LA ASIGNACIÓN INJUSTA DE CALIFICACIONES; LA OBSTACULIZACIÓN O NEGATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO PRÁCTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO REQUISITO CURRICULAR; ASÍ COMO EL INICIO DE PROCESOS DE EXPULSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O BAJA DEFINITIVA DE MATRÍCULA POR MOTIVOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO.

REPRESALIAS ADMINISTRATIVAS: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA AQUELLAS CONSISTENTES EN NEGAR, CONDICIONAR O RETRASAR TRÁMITES ESCOLARES, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ENTREGA DE DOCUMENTOS OFICIALES, O CUALQUIER GESTIÓN INHERENTE A LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, DOCENTE O TRABAJADOR, DERIVADAS DE LA PERTENENCIA O APOYO AL MOVIMIENTO.

REPRESALIAS LABORALES: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LAS QUE AFECTEN LA PERMANENCIA, CONDICIONES DE TRABAJO, CONTRATACIÓN, HORARIOS, PRESTACIONES, O CUALQUIER DERECHO



LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPALDO AL MOVIMIENTO.

REPRESALIAS CIVILES O LEGALES: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL USO DE MECANISMOS LEGALES, DENUNCIAS O PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVOS CON FINES DE INTIMIDACIÓN, HOSTIGAMIENTO O CASTIGO HACIA LOS INTEGRANTES O SIMPATIZANTES DEL MOVIMIENTO.

REPRESALIAS FÍSICAS: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA CUALQUIER ACTO DE AGRESIÓN, VIOLENCIA FÍSICA, GOLPES, EMPUJONES, O CUALQUIER FORMA DE MALTRATO CORPORAL EJERCIDO POR AUTORIDADES, CUERPOS POLICIALES, GRUPOS DE CHOQUE O PARTICULARES EN CONTRA DE LOS PARTICIPANTES DEL MOVIMIENTO.

DESGASTE PATRIMONIAL: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUALQUIER AFECTACIÓN MATERIAL, DETERIORO O MENOSCABO A LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPO O RECURSOS FÍSICOS DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS DERIVADO DEL USO CONTINUO, LA PERMANENCIA O LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS EN EL MARCO DE LA TOMA ESTUDIANTIL.

DICHO DESGASTE DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA CONSECUENCIA INHERENTE AL USO PROLONGADO DE LOS BIENES Y NO, POR SÍ MISMO, COMO UN ACTO INTENCIONAL DE DAÑO, SIEMPRE QUE NO MEDIE DOLO, DESTRUCCIÓN DELIBERADA.

ACTOS DE MOLESTIA: DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, TODAS AQUELLAS ACCIONES, OMISIONES O INTERVENCIONES REALIZADAS POR AUTORIDADES UNIVERSITARIAS O CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA FUNCIONES DE AUTORIDAD, QUE GENEREN PERTURBACIÓN, PRESIÓN O AFECTACIÓN A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA TOMA DE INSTALACIONES, SIN CONSTITUIR NECESARIAMENTE UNA PRIVACIÓN DE DERECHOS.

SE INCLUYEN, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA VIGILANCIA CONSTANTE O INTIMIDATORIA, LA PRESENCIA REITERADA CON FINES DISUASIVOS, LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS O VIDEOS SIN CONSENTIMIENTO, LOS REQUERIMIENTOS INJUSTIFICADOS DE INFORMACIÓN, LA ELABORACIÓN DE LISTAS O REGISTROS DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO QUE TENGA POR OBJETO INHIBIR, PRESIONAR O DESALENTAR LA PARTICIPACIÓN EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL.



ESTOS ACTOS DEBERÁN EVITARSE EN TODO MOMENTO Y, EN CASO DE REALIZARSE, DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, NECESIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

4.- RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL DE RESISTENCIA ESTUDIANTIL U.A.E.M.

LAS AUTORIDADES REFERIDAS COMO **SUJETOS OBLIGADOS**, RECONOCEN Y LEGITIMAN A LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL DENOMINADA **RESISTENCIA ESTUDIANTIL U.A.E.M.** COMO UNA EXPRESIÓN COLECTIVA QUE HA SURGIDO DE MANERA AUTÓNOMA, AUTOGESTIVA Y HORIZONTAL, CON EL PROPÓSITO DE ARTICULAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE INTEGRAN ESTA UNIVERSIDAD, TANTO EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, COMO EN EL NIVEL SUPERIOR.

DICHA ORGANIZACIÓN ENCUENTRA SU LEGITIMIDAD EN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, INFORMADA Y SOSTENIDA DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ASÍ COMO EN LOS MECANISMOS INTERNOS MEDIANTE LOS CUALES HA DESIGNADO A SUS VOCERAS Y VOCEROS, QUIENES FUNGEN COMO CANALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS MESAS DE DIÁLOGO ESTABLECIDAS CON LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. EN ESTE SENTIDO, SE RECONOCE QUE LA VOZ ESTUDIANTIL SE EXPRESA VÁLIDAMENTE A TRAVÉS DE ESTAS FIGURAS, EN TANTO REFLEJAN LA VOLUNTAD COLECTIVA DE QUIENES INTEGRAN EL MOVIMIENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **RESISTENCIA ESTUDIANTIL U.A.E.M.** DESCONOCE TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS, POSICIONAMIENTOS O ACUERDOS QUE EMANEN DE SUPUESTOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL QUE NO CUENTEN CON EL RECONOCIMIENTO NI LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA BASE ESTUDIANTIL ORGANIZADA, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A LA **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, CONSEJEROS UNIVERSITARIOS, CONSEJEROS TÉCNICOS Y CESAS.**

POR LO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN EXHORTAR DE MANERA ENÉRGICA A CUALQUIER GRUPO, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE OSTENTE COMO REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, A ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE INTIMIDACIÓN, COACCIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE VULNERE LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA O ACADÉMICA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE RESISTENCIA ESTUDIANTIL U.A.E.M. ASÍ COMO DE



CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE PARTICIPE EN ESTE PROCESO.

POR LO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS REITERAN EL COMPROMISO CON LA PROTECCIÓN DE LA LIBRE ORGANIZACIÓN, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO CONDICIONES DE SEGURIDAD Y NO REPRESALIA PARA QUIENES EJERCEN ESTOS DERECHOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA ACCIÓN DE ESTA NATURALEZA, SE SANCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- LA NO EXPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN SU CARÁCTER DE **SUJETOS OBLIGADOS**, RECONOCEN Y GARANTIZAN EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y EXPRESA SOBRE CUALQUIER FORMA DE PARTICIPACIÓN QUE IMPLIQUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL O LA NARRACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON SU INVOLUCRAMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.

EN ESE SENTIDO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EXIGIR, CONDICIONAR O INDUCIR LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN EN ENCUESTAS, REGISTROS, LISTAS DE ASISTENCIA, FORMULARIOS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, CUANDO DICHA PARTICIPACIÓN NO CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO LIBRE Y EXPRESO DE LA PERSONA.

DE IGUAL FORMA, NO SE PODRÁ OBLIGAR, PRESIONAR O COACCIONAR A **ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y AUTORIDADES QUE HAYAN PARTICIPADO ACTIVA O PASIVAMENTE EN EL MOVIMIENTO, O QUE HAYAN MANIFESTADO CUALQUIER TIPO DE APOYO, SOLIDARIDAD O POSICIONAMIENTO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA**, A RENDIR TESTIMONIOS, DECLARACIONES, RELATOS O CUALQUIER FORMA DE MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA RESISTENCIA ESTUDIANTIL, CUANDO ESTAS NO LO CONSIENTAN PLENAMENTE.

CUALQUIER EJERCICIO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CONSENTIMIENTO, FINALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, GARANTIZANDO EN TODO



MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

ASIMISMO, SE PROHÍBE LA UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN, ALMACENAMIENTO O TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES RECABADOS EN EL CONTEXTO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL PARA FINES DISTINTOS A AQUELLOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SUS TITULARES, ASÍ COMO CUALQUIER USO QUE PUEDA DERIVAR EN ACTOS DE REPRESALIA, ESTIGMATIZACIÓN, CRIMINALIZACIÓN O AFECTACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA O PERSONAL.

OBLIGÁNDOSE A GENERAR CONDICIONES SEGURAS PARA LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL, **ASEGURANDO QUE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS NO IMPLIQUE RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN INDEBIDA DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y LABORAL.**

6.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN MATERIA DE NO REPRESALIAS Y TRATO DIGNO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, SE COMPROMETEN A IMPLEMENTAR, DE MANERA PREVIA AL RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES, UN PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DIRIGIDO A PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DIRECTIVO, DE CONFIANZA, Y EN GENERAL, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, MANTENGAN UNA RELACIÓN DE AUTORIDAD, SUPERVISIÓN O TOMA DE DECISIONES RESPECTO DEL ESTUDIANTADO.

DICHA CAPACITACIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO PRINCIPAL PREVENIR CUALQUIER FORMA DE REPRESALIA, ASÍ COMO GARANTIZAR UN ENTORNO INSTITUCIONAL BASADO EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL Y EL TRATO DIGNO. PARA ELLO, EL PROGRAMA DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS, CONTENIDOS RELACIONADOS CON: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, PROHIBICIÓN DE ACTOS DE INTIMIDACIÓN O COACCIÓN, MANEJO ADECUADO DE CONFLICTOS, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y **PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TENDRÁ CARÁCTER OBLIGATORIO Y DEBERÁ SER ACREDITADO DE MANERA INDIVIDUAL POR CADA PERSONA SERVIDORA UNIVERSITARIA PARTICIPANTE, MEDIANTE MECANISMOS FORMALES DE EVALUACIÓN QUE PERMITAN CONSTATAR LA COMPRESIÓN Y APROPIACIÓN DE LOS CONTENIDOS IMPARTIDOS. LA ACREDITACIÓN SERÁ CONDICIÓN NECESARIA PARA LA REINCORPORACIÓN PLENA A SUS FUNCIONES EN EL CONTEXTO DEL REGRESO A CLASES.



ASIMISMO, SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE DICHAS CAPACITACIONES SEAN IMPARTIDAS POR INSTANCIAS ESPECIALIZADAS EN DERECHOS HUMANOS, CON EXPERIENCIA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS Y EN LA ATENCIÓN DE DINÁMICAS DE ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL, A EFECTO DE ASEGURAR SU PERTINENCIA, CALIDAD Y ENFOQUE ADECUADO.

FINALMENTE, **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROGRAMA, A FIN DE VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y PREVENIR QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVE EN ACTOS DE REPRESALIA, DIRECTA O INDIRECTA, EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y ESTUDIANTIL.

7- DE LA VIGENCIA.

EL PRESENTE ACUERDO INSTITUCIONAL DE GARANTÍAS DE NO REPRESALIAS ENTRA EN VIGOR DE MANERA RETROACTIVA A PARTIR DE LA PRIMERA MOVILIZACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA ORGANIZACIÓN DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, RECONOCIENDO CON ELLO LA LEGITIMIDAD HISTÓRICA DE LA PROTESTA Y DE LAS ACCIONES COLECTIVAS EMPRENDIDAS POR LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

ASIMISMO, SU VIGENCIA SERÁ DE CARÁCTER **PERMANENTE**, CONSTITUYÉNDOSE COMO EL PRIMER ANTECEDENTE INSTITUCIONAL QUE RECONOCE, PROTEGE Y GARANTIZA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN, ORGANIZACIÓN, Y PROTESTA DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ESTA UNIVERSIDAD.

ESTE ACUERDO SE ERIGE NO SOLO COMO UN INSTRUMENTO DE CARÁCTER CONVENCIONAL, SINO COMO UN PRECEDENTE QUE AFIRMA EL VALOR Y LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA COMUNIDAD UNIVERSITARIA MÁS JUSTA, INCLUYENTE Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, RECONOCIMIENTO QUE LA VOZ DE LAS Y LOS ESTUDIANTES ES FUNDAMENTAL EN LA VIDA UNIVERSITARIA.

EN CONSECUENCIA, LAS DISPOSICIONES AQUÍ CONTENIDAS DEBERÁN SER OBSERVADAS, RESPETADAS Y APLICADAS Y EN TODO MOMENTO, COMO PARTE DEL COMPROMISO CONTINUO DE LA INSTITUCIÓN CON LA DIGNIDAD, LA ESCUCHA ACTIVA Y LA NO REGRESIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACADÉMICOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.



9.- PUBLICACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ SER PUBLICADO PARA EFECTOS DE SU DEBIDA OBSERVANCIA Y EXIGIBILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y A TRAVÉS TODOS LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE REFERIDO.

LA PUBLICACIÓN DEBERÁ REALIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, GARANTIZANDO EL ACCESO PÚBLICO, ÍNTEGRO Y OPORTUNO A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

UNA VEZ PUBLICADO, EL PRESENTE ACUERDO SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A TODAS LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y PERSONAS SERVIDORAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, DEBERÁ ASEGURAR QUE EL CONTENIDO DEL ACUERDO PERMANEZCA DISPONIBLE DE MANERA PERMANENTE EN SUS CANALES OFICIALES, A EFECTO DE GARANTIZAR SU CONSULTA, CONOCIMIENTO Y EXIGIBILIDAD POR PARTE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026